	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	**Código:**	**DE-DEAJU-FR-010**
	FORMATO ACTA DE REINICIO OBRA O INTERVENTORÍA	**Versión N°:**	**04**
		Vigencia:	**12-12-2024**

ACTA DE REINICIO INTERVENTORIA	**FECHA 17 DE MARZO 2025**	**HORA: 08:00 A.M.**
CONTRATO N°	155-00-A-COFAC-DIFRA-2024	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	15 DE NOVIEMBRE DE 2024	
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
VALOR DEL CONTRATO	$499.817.896,59	
LUGAR DE EJECUCIÓN	PREDIOS AL NORTE DE LA CABECERA 06 EN SAN ANDRÉS ISLA. SECTOR RED GROUND – GRUPO AÉREO DEL CARIBE	
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERSEDES 4 JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ (90%) COMPACTO URBANO S.A.S (10%)	
INTERVENTOR	NO APLICA	
SUPERVISOR (PRINCIPAL O SUPLENTE)	PRINCIPAL: ST. ORTEGA CHACON JOSE LUIS SUPLENTE: MY. HECTOR YESID TOVAR BAREÑO	
FORMA DE PAGO	La Fuerza Aeroespacial Colombiana cancelará al Interventor el valor total del contrato **constituido en Reserva Presupuestal por valor de $499.817.896,59 M/CTE**, impuestos incluidos por cumplimiento de las actividades que se relacionan a continuación, previa autorización del supervisor del contrato de interventoría, así: **PRIMER PAGO PARCIAL:** Hasta por un valor de **$7.500.000.00**, para ser cancelado con cargo al PAC del PRIMER CUATRIMESTRE DE 2025, previo cumplimiento de la ejecución del ítem 3.2 de la oferta económica. **CORTE PARCIAL PROPORCIONAL AL AVANCE DE OBRA:** Se cancelará en uno o varios pagos parciales, con corte PAC PRIMER SEMESTRE DEL 2025; proporcionales al porcentaje de avance de	

<table>
<tr><td></td><td>ejecución de obra, cuya sumatoria de pagos parciales corresponda hasta el 80% del valor del contrato adjudicado.

SALDO:
EL Pago de los recursos no obligados dentro de los pagos parciales del saldo de la reserva presupuestal, es decir, el valor del saldo del contrato para ser cancelado con cargo al PAC SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2025, cuyo valor corresponda hasta por el porcentaje disponible del valor del contrato adjudicado.</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>15 DE MAYO DE 2025</td></tr>
<tr><td>GARANTIA CONTRACTUAL</td><td>*Póliza de Seguros de Cumplimiento No. 21-44-101456486 Anexo: 4 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

<table>
<tr><td colspan="4">VALOR DEL CONTRATO</td><td>$499.817.896,59</td></tr>
<tr><td>GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO</td><td>%</td><td>VALOR</td><td>FECHA INICIO</td><td>FECHA FINALIZACION</td></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td><td>20%</td><td>$99.963.579,32</td><td>10/12/2024</td><td>31/12/2025</td></tr>
<tr><td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</td><td>10%</td><td>$49.981.789.66</td><td>10/12/2024</td><td>15/05/2028</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>30%</td><td>$149.945368,98</td><td>18/01/2025</td><td>18/05/2030</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td><td>N/A</td></tr>
</table>

El día 17 de Marzo de 2025, en 08:00 horas se reunieron por medio de aplicativo Teams: El señor TC. FABIO ANDRES ROBLES RAMIREZ en su calidad de Ordenador del Gasto, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, en su calidad de Ordenador del Gasto; y el señor JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ, representante legal del CONSORCIO INTERSEDES 4 en su condición de contratista, el señor ST. JOSE LUIS ORTEGA CHACÓN en calidad de Supervisor, con el fin de dejar constancia de la reiniciación real y material de la ejecución del contrato en mención, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA,ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, de acuerdo con las condiciones relacionadas anteriormente.

Lo anterior teniendo en cuenta que se dio por finalizada la suspensión temporal de la ejecución del contrato de obra No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 (objeto de supervisión de esta interventoría), de tal manera que el contrato de interventoría acá referido también da por finalizada su suspensión al ser un contrato conexo al contrato de obra que vigila; como antecedente, se recuerdan las razones expuestas en el acta de reunión del 23/01/2025, en el cual la Ordenación del Gasto solicita su aprobación a la supervisión, para prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato debido a las circunstancias establecidas en la Resolución No. 1011 del 23 de diciembre de 2024 emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA).

Por lo cual, la interventoría con base a la solicitud la firma Contratista de Obra mediante oficio CAW-002-2025, solicita se protocolice la prórroga de la suspensión del contrato, tomando en cuenta la fuerza mayor y el caso fortuito que se puede observar en los informes anexos a la presente acta. Finalmente, mediante oficio E-155-031-2024, la firma de Interventoría emite un concepto favorable para la suspensión del Contrato de Obra, con base en la solicitud realizada por el Ordenador del Gasto.

Sin embargo, de acuerdo con la resolución No. 086 del 19-FEB-2025 emitida por CORALINA en la que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir de la medida preventiva resolución 1011 de 2024. EL ARTICULO SEGUNDO: revocar la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 608 de fecha 27-AGO-2024, referente a la solicitud de permiso aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala de cincuenta y cinco (55) árboles de diferentes especies. Por incumplimiento evidenciado de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución motivada;* se evidencian que fueron superadas las causas que motivaron la suspensión del contrato de obra y por ende el de interventoría.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo ordenado por CORALINA, mediante el oficio FAC-S-2025-009276-CE con fecha 12-MAR-2025 y oficio FAC-S-2025-052326-CI con fecha 14-MAR-2025, se hace el envío al Señor Director AD-HOC de CORALINA del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal elaborado por el Contratista de Obra de acuerdo con los parámetros estipulados en la Artículo Segundo de la Resolución 608 del 27 de Agosto del 2024.

PERSONAL DIRECTIVO A CARGO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	TARJETA PROFESIONAL No
Ing. ALEJANDRO SILVA RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	25202109211
Ing. YURLANYS GARCIA ZAMBRANO	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	08202-308760

MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES

TIPO	REFERENCIA	CANTIDAD	ESTADO
N/A	***N/A***	***N/A***	***N/A***

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

1. **LA FIRMA CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES PACTADAS EN EL ANEXO DE LA MINUTA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 EN SU CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO.**
 CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y CLÁUSULA 9 – ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

 "**CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**
 Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en MANUAL DE INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA FAC-4.2.1-O (MAISO), SEGUNDA EDICIÓN 2019 vigente durante la ejecución del contrato, el interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
3. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
4. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento base y en el “Anexo 1 – Anexo Técnico”, en los plazos acordados con la Entidad.
5. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato. 6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
8. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
9. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
11. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal” y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
12. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libres de cloro elemental.
13. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

14. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. 15. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. 16. Dar cumplimiento a los compromisos relacionados en el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" en el sentido de que el Contratista se obliga a Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %), del personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

17. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico

18. Comunicarle a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

19. Asistir a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.

20. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato.

21. Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Está obligación estará vigente por el término del contrato y dos (02) años más, cualquiera que sea la causa de terminación.

22. El CONTRATISTA deberá cumplir con los compromisos ofrecidos adicionales en el proceso de selección que se constituyeron en factores ponderables los cuales hacen parte del presente contrato.

23. De conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se hará seguimiento durante la ejecución del contrato a través del supervisor del contrato, verificando durante la ejecución del contrato que el contratista mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la otorgación de puntaje por este concepto.

24. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

25. Validar las facturas electrónicas emitidas por el contratista de obra, en la plataforma SIIF NACIÓN, con el fin de tramitar los pagos correspondientes de obra, así mismo deberá velar por el cumplimiento por parte del contratista de obra, del cargue de las facturas en la plataforma del SECOP II.

26. Deberá presentar al MINISTERIO a través del supervisor, los siguientes informes: a. Un informe mensual, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al vencimiento del mes, en el cual se analice la ejecución de los programas, se describan los trabajos, se indique el avance de éstos durante el mes y el avance acumulado hasta la fecha y se sometan a consideración del supervisor los ajustes necesarios a los programas bimestrales, de acuerdo con los avances obtenidos. b. Un informe final en donde se consignen los resultados de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y recomendaciones.

27. La presentación de los informes se hará en la forma que indique previamente LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA, a través del supervisor; los informes serán de propiedad de LA NACIÓN -

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y, en general, los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato.
28. EL CONTRATISTA deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de éstos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA.
29. Cumplir con la Directiva Permanente No 056-2020 “Lineamientos para el desarrollo de estudios de seguridad en la FAC”, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.
30. Cumplir con la Directiva Permanente 004-2022 “Sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) para la FAC”, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.
31. Dar cumplimiento a la GUIA LINEAMIENTOS SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES AL SERVICIO DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.
32. El contratista cumplirá con las normas internas dentro de la Unidad en cuanto a seguridad, tránsito de vehículos y tránsito de personal.
33. El contratista se obliga a cumplir las directrices internas emitidas por los directivos de la Unidad. v. El contratista deberá implementar todas las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional “SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA, y las demás normas vigentes.
34. Dar cumplimiento con el numeral 4.1.2.1 del documento Estudios y Documentos Previos, en lo concerniente a las Obligaciones del sistema integrado de gestión.
a. Sistema de gestión de la calidad b. Seguridad física y de la Información c. Seguridad y Salud en el trabajo d. Gestión ambiental
35. Dar cumplimiento con el numeral 4.1.3 del documento Estudios y Documentos Previos, en lo concerniente a las Compras públicas sostenibles con el ambiente y socialmente responsables.

3. LA FIRMA CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES PACTADAS EN EL ANEXO DE LA MINUTA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 EN SU CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
1. Dar estricto cumplimiento al Anexo 1- Anexo Técnico
2. Entregar el Cronograma estimado del Contrato.
3. Colaborar con LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA en cualquier requerimiento que ella haga.
4. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo de éste, el cual responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los pagos pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
5. Dar a conocer a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

6. Presentar los documentos de verificación de los profesionales, según las condiciones generales del anexo técnico.
7. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto contractual.
8. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.
9. Llevar el control del archivo de la Interventoría del respectivo proyecto o contrato.
10. Adoptar los procedimientos que al respecto de la función propia de Interventoría le apliquen.
11. Participar en los comités que se establezcan para el desarrollo del proyecto; levantar las actas correspondientes, preparar, para aprobación de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, los reglamentos y funciones de los comités respectivos.
12. Controlar la gestión de compras y suministros de la obra.
13. Preparar y presentar para aprobación de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, el plan de inducción y capacitación para el personal encargado de realizar la interventoría, para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control a su cargo.
14. Verificar el cumplimiento del contrato de obra en todas y cada una de sus cláusulas, así como atender y resolver toda consulta técnica, laboral, legal, etc. que realice el contratista de obra con ocasión de la ejecución del mismo.
15. Practicar la diaria y permanente supervisión de los trabajos y llevar a cabo un estricto control de todas las actividades realizadas por el contratista de obra.
16. Realizar un análisis detallado de los recursos utilizados (equipos, materiales y mano de obra) por el contratista de obra, incluyendo cantidades y rendimientos, durante el desarrollo de los trabajos y presentar el correspondiente informe mensual y final de interventoría, incluyendo dicha información.
17. Llevar un estricto control de los avances de obra y de los materiales y equipos suministrados por el contratista de obra, para efectos de medición, liquidación y pagos (rendimientos, cantidades de obra ejecutada por actividades realizadas, suministros etc.), así como de los recursos físicos y de personal utilizados por el contratista de obra en cada uno de los frentes de trabajo.
18. Efectuar, previa aprobación de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA, recomendaciones tendientes a obtener una mejor calidad de obras o reducción de costos, sea por su propia iniciativa o a solicitud de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA o del contratista de obra.
19. Participar con LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA en el desarrollo de las actividades que se requieran en la ejecución del plan de manejo ambiental
20. Supervisar y verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas.
21. Aceptar o rechazar los equipos, materiales y herramientas suministradas por el contratista de obra, previo análisis técnico justificado de acuerdo con cada caso, conforme a las especificaciones técnicas y normas aplicables.
22. Ordenar que se rehagan los trabajos que se consideren defectuosos o que no cumplan con las normas técnicas; practicar la supervisión de los mismos.
23. Revisar y aprobar el procedimiento de control de avance físico y pago de los ítems pactados por precios unitarios presentados por el contratista encargado de realizar las obras.

24. Verificar que el contratista de obra reporte oportunamente todas las novedades de personal a la aseguradora respectiva, a fin de mantener vigentes las certificaciones de validez y vigencia de los seguros colectivos de vida y accidentes personales.
25. Supervisar, controlar y aprobar los resultados e interpretaciones de las pruebas y ensayos que se ejecuten en desarrollo de la obra.
26. Ejecutar las pruebas y ensayos propios de la supervisión de los trabajos.
27. Revisar los contratos de trabajo que el contratista de obra y los subcontratistas suscriban con cada uno de sus trabajadores; reportes de tiempo, liquidaciones y reclamaciones laborales, seguro colectivo de vida, llevando estricto control de pago de los aportes a la EPS, al fondo pensiones, a la administradora de riesgos profesionales, a la promotora de salud, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a las respectivas cajas de compensación familiar; verificar el cumplimiento de todos aquellos aspectos que involucra la contratación de personal, incluyendo lo establecido en el programa de contratación de mano de obra, preparado por el contratista de obra y aprobado por LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.
28. Controlar el avance y cumplimiento de los programas detallados de trabajo aprobados por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA al contratista de obra.
29. Coordinar las reuniones de obra para analizar el desarrollo y avance de los proyectos, así como la medición de las cantidades de obra ejecutada, para la suscripción de las actas de pago parcial correspondientes.
30. Elaborar y presentar (en medios físico y magnético) informes de Interventoría semanales (ejecutivos) y mensuales (este debe incluir fotografías).
31. Elaborar un informe final de Interventoría que haga referencia, por separado, a las actividades realizadas.
32. Recibir las obras mediante la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los trabajos, en la cual se hará un balance definitivo de las cantidades totales de obra realmente ejecutadas.
33. Consignar en actas todos los convenios o acuerdos que sean necesarios o convenientes para la buena marcha de los trabajos.
34. Preparar, revisar y aprobar todos los documentos y soportes requeridos para la liquidación final de los contratos, a fin de que LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA suscriba el acta de liquidación final de los contratos de obra.
35. Visar las órdenes de pago o las facturas que el contratista de obra, presente conforme a lo estipulado en el contrato.
36. Cargar en el SECOP II las facturas generadas en la ejecución del contrato de acuerdo en los especificado en la Guía Gestión Contractual – Proveedores de CCE.
37. Entregar al final de la obra, los planos finales recibidos del contratista de obra y revisados por la Interventoría, así como las cantidades de obra realmente ejecutadas, según las especificaciones aprobadas por LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.
38. Llevar a cabo todas aquellas labores a su cargo que así se derive del contrato de interventoría.
39. Las actividades anteriores corresponden a una descripción general y no exhaustiva de las labores a cargo del INTERVENTOR y por lo tanto, será responsabilidad de éste, supervisar el desarrollo de los trabajos en todos sus aspectos, para garantizar que el objeto del contrato de obra, se realice cumpliendo las normas y especificaciones técnicas, administrativas, contables, financieras, jurídicas y contractuales correspondientes, de

acuerdo con las respectivas licencias, permisos y demás documentos y compromisos que se suscriban para el desarrollo del proyecto.
40. Autorizar de manera expresa y escrita el flujo de manejo del anticipo que el adjudicatario del contrato de obra emita a la entidad FIDUCIARIA, para que esta desembolse los recursos correspondientes.
41. Se obliga a entregar al supervisor para su revisión y aprobación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al visto bueno, del personal aprobado por la supervisión, los documentos que a continuación se relacionan: Manual de seguridad industrial y salud ocupacional (para el personal de Interventoría), Manual de funciones y procedimientos del grupo técnico básico, Cronograma de ejecución de la Interventoría, condiciones exigidas en el ANEXO de especificaciones técnicas. Si LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, a través del supervisor considera que es necesario realizar modificaciones o complementos a los planes y/o manuales presentados por EL INTERVENTOR, éste deberá realizarlas a la mayor brevedad posible, sin que ello implique que vuelvan a iniciarse los plazos de presentación y de aprobación.
42. Se obliga a mantener, con dedicación exclusiva durante la ejecución de los trabajos de supervisión, a un Residente de Interventoría. Igualmente, el Director de Interventoría deberá presentarse en la obra al menos una vez cada quince días y asistir a todos los comités de obra o reuniones en el lugar que estipule el supervisor del contrato de interventoría. Dichos cargos estarán conformados por los profesionales ofrecidos en la propuesta por EL INTERVENTOR. En el evento en que exista cambio de alguno de estos profesionales, deberá EL INTERVENTOR someter a aprobación del supervisor, la hoja de vida del profesional quien deberá cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
43. Atender todas las instrucciones y comunicaciones que el supervisor imparta a alguno de los profesionales del Grupo Técnico Básico, las cuales se entenderán hechas a la Interventoría. Del mismo modo, todos los documentos que suscriban los integrantes del Grupo Técnico Básico de la Interventoría, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por EL INTERVENTOR. El Grupo Técnico Básico deberá permanecer en los cargos que así lo requieran, en el momento en que se pacten ampliaciones o prórrogas al contrato

PARÁGRAFO PRIMERO - COMITÉ DE OBRA: Es obligatorio realizar reuniones de Comité de Obra semanalmente, donde participe **EL INTERVENTOR** de obra, el Director de obra y su residente, el Director de Interventoría y el Residente de Interventoría y el personal destinado por la administración. El Director de Obra podrá asistir a todas las reuniones del Comité de Obra y se contará con su presencia cada vez que lo requiera LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, para efectos de seguimiento de la obra. De las reuniones del comité de obra se levantará un acta que será suscrita por los participantes.

PARAGRAFO SEGUNDO - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR: Por ser el presente un contrato de Consultoría, EL INTERVENTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con por LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

PARAGRAFO TERCERO - INFORMES: EL INTERVENTOR: deberá presentar al MINISTERIO a través del supervisor, los siguientes informes: 1. Un informe mensual, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al vencimiento del mes, en el cual se analice la ejecución de los programas, se describan los trabajos, se indique el avance de éstos durante el mes y el avance acumulado hasta la fecha y se sometan a consideración del supervisor

los ajustes necesarios a los programas propuestos, de acuerdo con los avances obtenidos.
2. Un informe final en donde se consignen los resultados de la ejecución de los trabajos objeto del contrato y recomendaciones.

Los informes presentados serán de propiedad de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y, en general, los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto del contrato, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

OBSERVACIONES

1. La firma contratista de obra se encuentra al día con el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. (Se anexa soporte a la presente acta)
2. Por medio de la presente acta, el contratista procederá a efectuar la modificación de la garantía única, a fin de actualizar su vigencia y amparos.
3. Igualmente se deja claro que están pendientes 10 días para el vencimiento del plazo administrativo del contrato.

EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON:

R.L. JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ
CONSORCIO INTERSEDES 4. NIT 901.884.356–8
CONTRATISTA

ST. JOSE LUIS ORTEGA CHACÓN
SUPERVISOR

TC. FABIO ANDRES ROBLES RAMIREZ
ORDENADOR DEL GASTO

RESOLUCIÓN No. 1011 23 DIC 2024

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras disposiciones"

La suscrita Subdirectora de Calidad y Ordenamiento Ambiental de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** – CORALINA- en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993; la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado internamente bajo No. 20241101039 de 17 de mayo de 2024, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEREA COLOMBIANA - GACAR solicita permiso de aprovechamiento forestal para la tala de cincuenta y cinco (55) arbóreos aislados; en predios identificados con números de matrículas inmobiliarias 450-24297, 450-11864, 450-9117, 450-7780, 450-6153, 450-1263, 450-1262, 450-24821, 450-1264, 450-7781, 450-20595, 450-24833 a razón de realización, remodelación o ampliación de obras privadas de infraestructura como consta en el formulario único presentado.

Mediante oficio radicado internamente bajo No. 20242101115 de 11 de junio de 2024, la corporación ambiental solicita complementación de documentación con el fin de poder dar continuidad con el trámite de aprovechamiento forestal. Así también, mediante oficio radicado internamente bajo No. 20242101266 de 03 de julio de 2024, la corporación ambiental solicita nuevamente información complementaria relacionada con permiso de otras autoridades para efectos del desarrollo de obras (licencia de construcción).

Que a través de oficio radicado internamente bajo No. 20241101511 de 22 de julio de 2024, la Fuerza Aérea de Colombia GACAR, informa que de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, no se requiere licencia urbanística. En tal sentido la Corporación ambiental al no tener competencias urbanísticas para definir la procedencia o no, no será objeto de evaluación dentro de este informe técnico. No obstante, se deja claridad de que cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y los permisos que en materia urbanística se requieran teniendo como **requisito previo** la Licencia ambiental, lo anterior de conformidad al artículo 3° del Decreto 2041 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de las competencias de las demás autoridades.

Que, mediante Resolución 608 del 27 de agosto del 2024, se resuelve una solicitud de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante comunicado interno SJ No. 02598, se remite el expediente 020-2024, con el fin de que se efectúe seguimiento del acto administrativo bajo Resolución 6088 del 27 de agosto del 2024 contenido en el mismo.

INFORME DE VISITA:

Informe Técnico No. 519 de 2024:

DESARROLLO DE LA VISITA:

"El día 09 de enero del 2024 en horas de la mañana, sobre las 09:15 am, el Grupo de Control y Vigilancia, tuvo conocimiento que se estaba cometiendo infracción ambiental referente remoción de cobertura vegetal y tala indiscriminada de árboles con maquinaria amarilla, en un predio ubicado en el sector de la Rocosa, al lado de la cancha sintética, sobre el Km 2, en la Isla de San Andrés.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER

Teniendo en cuenta lo anterior, personal del grupo, se dirigió al lugar de los hechos, con el fin de atender denuncia instaurada, comprobar la existencia de los hechos que ordena la apertura de la indagación preliminar establecido de acuerdo al AUTO No. 001 del 09 de enero de 2024, con el fin de verificar la ocurrencia de conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causa eximentes de responsabilidad.

Se realizó en el momento de la visita un sobrevuelo con Dron, con el fin de determinar el área intervenida y se pudo evidenciar la afectación de aproximadamente **29% del total del predio área punteada en mapa.** En las imágenes se observa el área intervenida con respecto al área con presencia de cobertura vegetal, para la cual utilizaron maquinaria pesada tipo retro excavadora o pajarita" **(...)**

EVALUACIÓN DOCUMENTACION TECNICA:

Que una vez efectuada la revisión del expediente 020-2024, con el fin de que se efectúe el respectivo seguimiento del acto administrativo bajo Resolución 608 del 27 de agosto del 2024 se observaron los siguientes ítems de:

Artículo Primero:
Se concede permiso de aprovechamiento forestal..., para la tala de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos, descritos en la Tabla 1, de la página 3, del informe técnico 397 del 23 de agosto del 2024, que hace parte integral de la citada resolución.

Artículo Segundo:
El permiso de aprovechamiento forestal (tala) que mediante este acto administrativo se otorga, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones por parte del beneficiario en estricto cumplimiento a lo siguiente, y a lo cual se evidencia **INCUMPLIMIENTO** de:

- *..... El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, así como las demás autorizaciones de las autoridades competentes.*

- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada*

- *Presentar a CORALINA dentro de los Dos (02) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos; Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, especies nativas a utilizar en la plantación conforme listado. Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser mínima de 0,4 metros. Personal responsable, Cronograma de ejecución. Programa de mantenimiento integral y costos del plan.*

- *Una vez expedida la resolución por parte de CORALINA y previo a la utilización del permiso como medio de socialización para la comunidad, deberá fijar una valla con dimensiones de 1.20 metros de alto x 1.8 metro de ancho, el cual deberá contener un registro fotográfico del antes de la intervención por tala y el diseño propuesto para la obra; así mismo. si bien el trámite de aprovechamiento forestal no requiere de Consulta previa, el artículo 2.2.2.3.3.3. del decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente: **Participación de las comunidades**. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia. (Decreto 2041 de 2014, artículo 15).*

- *Por ningún motivo se deberá inicial labores sin comunicar a la autoridad ambiental a efectos de control y vigilancia. lo anterior igualmente previo al lleno de los requisitos estipulados en las obligaciones aquí mencionadas. El incumplimiento acareará sanciones de conformidad al proceso sancionatorio establecido en el decreto ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2004. por medio del cual se modifica el*

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".....

Por otro lado, es importante indicar que, dentro del expediente, no reposa documentación relacionado con el plan de *establecimiento y manejo forestal, ni soportes que informen el inicio de actividades a realizar en el predio objeto de intervención, de acuerdo con lo estipulado en las obligaciones y recomendaciones del Artículo segundo de la Resolución 608 del 27 de agosto del 20224.*

EVIDENCIADO DURANTE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

Que, mediante recorrido de seguimiento, se evidencia que se iniciaron actividades de tala de diferentes especies arbóreas calculando alrededor de 50 individuos los cuales se encontraban en montículos y algunos dispersos, los anteriores no autorizados dentro del permiso de aprovechamiento forestal Resolución 608 del 27 de agosto del 2024 en predios con número de matrícula inmobiliaria 450-24297, 450-11864, 450-9117, 450-7780, 450-6153, 450-1263, 450-1262, 450-24821, 450-1264, 450-7781, 450-20595, 450-24833.

De acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico No. 397 de 2024, se otorgó un permiso específico para la tala de un total de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos localizados en la zona limítrofe del predio considerando únicamente la intención del peticionario de realizar un cerramiento de la propiedad. Sin embargo, dicho permiso no abarcaba la tala de árboles situados en el interior del predio, lo cual ha sido evidentemente vulnerado, como lo demuestra la intervención observada durante la visita de seguimiento.

Durante el recorrido, se pudo constatar que las especies arbóreas intervenidas pertenecen a las siguientes especies: *Bursera simaruba*, *Cedrela odorata*, *Spondias mombin* y *Terminalia catappa, Delonix regia.* Al revisar el inventario de los árboles autorizados para su aprovechamiento en el marco de la Resolución No. 608 de 2024, se encontró que ninguna de las especies mencionadas, *Cedrela odorata* y *Bursera simaruba*, está incluida en la lista de árboles permitidos para su tala, según el permiso de aprovechamiento otorgado. Asimismo, se observó que varias de las especies que han sido taladas no corresponden a los individuos arbóreos que fueron debidamente autorizados para su corte, ni coinciden con la numeración registrada en el tronco de los árboles aprobados por la entidad ambiental.

Cabe resaltar que el hecho de que los árboles talados no coincidan con los registros de numeración establecidos en el permiso de aprovechamiento sugiere de manera inequívoca que se han realizado actividades de tala no autorizadas dentro del predio. Esto refleja una clara vulneración de los términos y condiciones estipulados en la Resolución No. 608 de 2024, lo cual implica una actuación contraria a las normativas legales sobre la gestión forestal y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Por otro lado, es importante destacar que la especie *Cedrela odorata*, conocida comúnmente como "cedro rojo", es una especie de particular relevancia tanto en términos ecológicos como económicos. Esta especie es altamente valorada por su madera, que es utilizada en la fabricación de muebles y en la industria de la carpintería. No obstante, debido a su alta demanda comercial, ha sido objeto de explotación excesiva en muchas regiones de América Latina, lo que ha llevado a una notable disminución de sus poblaciones naturales.

En términos de conservación, *Cedrela odorata* está incluida en el **Apéndice II de la Convención CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres)**, lo que implica que su comercio internacional está regulado y debe estar sujeto a permisos específicos. Si bien no está considerada como una especie en peligro crítico de extinción, su inclusión en el Apéndice II refleja la necesidad de controlar su explotación para evitar que se convierta en una especie amenazada. La tala ilegal de esta especie sin la debida autorización implica una infracción a las normativa ambiental vigente.

En este contexto, la intervención observada durante el recorrido de seguimiento, que incluye la tala de individuos de *Cedrela odorata,* no solo contraviene la normativa nacional sobre aprovechamiento forestal, sino que también pone en riesgo la conservación de una especie que, aunque no está directamente en peligro de extinción, requiere de una gestión responsable y sostenible. Este hecho resalta aún más la gravedad de la infracción, ya que la tala de esta especie sin los permisos correspondientes podría generar consecuencias negativas tanto a nivel local como internacional, afectando el cumplimiento de las disposiciones del comercio de especies reguladas por CITES.

Además de ello, durante la visita técnica de seguimiento en el predio mencionado, no se observa la instalación de la valla requerida, conforme a las obligaciones y recomendaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 608 de fecha 27 de agosto de 2024.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

CONCEPTO TÉCNICO:

"Como se observó en la infracción cometida

la práctica de tala sin el respectivo permiso que es tramitado ante la Corporación Ambiental, se constituye en una clara violación al Decreto único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la corporación ambiental coralina" (...)

RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

1. Imponer medida preventiva al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AÉREA COLOMBIANA – GACAR, representada por el señor LUIS HERNÁN TUTALCHA RUIZ; en calidad de Director de Asuntos Legales de la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional y/o quien haga sus veces, de suspensión inmediata de toda actividad de tala de árboles en los predios *con número de matrícula inmobiliaria 450-24297, 450-11864, 450-9117, 450-7780, 450-6153, 450-1263, 450-1262, 450-24821, 450-1264, 450-7781, 450-20595, 450-24833.*

2. Revocar la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 608 de fecha 27 de agosto de 2024, referente a la solicitud de permiso aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala de cincuenta y cinco (55) árboles de diferentes especies. Por incumplimiento evidenciado de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución motivada.

3. Dar traslado a la subdirección jurídica para inicio de proceso sancionatorio, lo de su competencia y fines pertinentes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que **LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA** se fundamenta en los principios que orientan los fines sociales, como son proteger las riquezas naturales, la función social y ecológica de la propiedad, el derecho a gozar de un ambiente sano, la planeación para el desarrollo sostenible, y velar por la conservación de un ambiente sano; presupuestos contemplados en los artículos 2, 8, 58, 79, 80 y 95 numeral 8 de la Constitución Política Nacional

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, le impuso al Estado el deber proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica" y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que seguido de ello, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con miras a garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, a tiempo que le atribuyó la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones a que haya lugar, para cuyo cumplimiento se apoya en la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Los dos preceptos citados condensan los aspectos principales relacionados con el ambiente que tienen manifestaciones puntuales en otros artículos constitucionales y permiten sostener que el medio ambiente es un bien jurídico susceptible de análisis desde diversas perspectivas, ya que es un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio llamado a permear la totalidad del ordenamiento, en la medida en que otorga facultades e impone deberes a las autoridades y aún a los particulares, con miras a su protección que "ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social (Sentencia C- 703 del 2010)

Que el 10 de noviembre del año 2000, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), consagra, entre otros, los principios de participación y que el ambiente es patrimonio común, en sus artículos 1° y 2°, puesto que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales renovables, que son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, ibídem, "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*".

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 37 de la Ley 99 de 1993, "*la Corporación CORALINA es la máxima autoridad ambiental en el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y le corresponde, entre otros, imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental*".

Que el artículo 1º de la Ley 1333 del 2009 consagra: "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales (...) de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.* ***(...)*** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*".

Que en el inciso 2º del artículo 4° de la anteriormente citada consagra que: "*Las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*".

Que el Articulo 12 de la misma ley dispone: "*Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*".

Por su parte, el Articulo 13 ibídem establece: "*Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado*".

Que el artículo 32 ibídem señala que: "*Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar*".

Que, además, las medidas preventivas tienen las siguientes características:

- ✓ Son instrumentales, en tanto no tienen fin en sí mismas, sino que constituyen una decisión accesoria de un proceso
- ✓ Son provisionales, de manera que subsisten mientras duren las circunstancias que las determinaron y pueden ser modificadas e incluso levantadas en cualquier momento, por cesación del procedimiento, por caducidad o desestimación de los cargos o la pretensión.
- ✓ Son discrecionales, porque el funcionario competente tiene la discrecionalidad para decretarlas.

Que según lo que dispone el Art. 36 ibídem: "*Se impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

Amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres o suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva solo se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron y su imposición no será óbice para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el Director General de la Corporación CORALINA delegó entre otros, a la suscrita Subdirectora de Calidad y Ordenamiento Ambiental, las funciones para la imposición y la ejecución de medidas de policía preventivas.

III. CASO CONCRETO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para las disposiciones que en el presente acto administrativo se tomen.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, en ejercicio de su función como máxima Autoridad Ambiental en el Departamento Archipiélago, y dentro de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, a fin de mitigar situaciones que pongan en riesgo la protección ambiental y de manejo de recursos naturales y la protección a los habitantes del territorio.

En ese orden de ideas, siendo de conocimiento por parte de la Corporación; y de conformidad con la información contenida en el Informe Técnico No. 127 del 2023, junto con su respectivo registro fotográfico recopilado al momento de la Inspección técnica; se evidenció la vulneración las disposiciones ambientales.

Que el Artículo 4° de la ley 47 del año 1993 establece: "*una de las funciones del departamento se menciona en el numeral h) Adoptar y desarrollar las medidas necesarias para el logro de la conservación y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente del departamento.*"

Que el Artículo 196 del Decreto 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético. Socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Decreto Único 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.5.1.3.12 contempla: "*Tala de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la tala de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.*"

Artículo 2.2.1.1.14.3. ibídem establece: Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

De igual manera, el Art 2.2.1.1.9.1. ibídem establece: "*Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Que el Art 2.2.1.1.9.2. Ibídem, aclara en quien está la titularidad para realizar dicha solicitud si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada. La solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

La intervención de árboles y palmas sin el debido permiso se constituye en una infracción ambiental, la cual puede acarrear multas hasta por un valor de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, según la Ley 1333 de 2009.

Quienes adelanten el aprovechamiento sin el permiso o autorización respectiva, asumirán la imposición de las siguientes medidas preventivas por parte de la autoridad ambiental:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual forma serán sujetos del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las siguientes sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Así las cosas, de conformidad con las razones expuestas en la presente Resolución, este despacho considera que se contravinieron las normas ambientales vigentes. De acuerdo con las circunstancias, y teniendo en cuenta lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Art 1° de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para imponer medidas encaminadas a prevenir actos que atenten contra el medio ambiente.

En consecuencia, la suscrita Subdirectora de Calidad y Ordenamiento Ambiental, de la Corporación CORALINA, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INDEMIDIATA** de tala indiscriminada de individuos arbóreos al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AÉREA COLOMBIANA – GACAR, representada por el señor LUIS HERNÁN TUTALCHA RUIZ; en calidad de Director de Asuntos Legales de la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional y/o quien haga sus veces, de suspensión inmediata de toda actividad de tala de árboles en los predios *con número de matrícula inmobiliaria 450-24297, 450-11864, 450-9117, 450-7780, 450-6153, 450-1263, 450-1262, 450-24821, 450-1264, 450-7781, 450-20595, 450-24833,* sin contar con la autorización de la Autoridad ambiental CORALINA para dichas actividades; previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier otra actividad que genere

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

vulneración o daño con impactos irreversibles, la afectación de los recursos naturales o infracciones a las normas ambientales vigentes.

Finalmente, se remitirá el expediente a la Subdirección Jurídica de esta Corporación con el fin de dar inicio al procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad con los Art 18 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Subdirectora de Calidad y Ordenamiento Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AÉREA COLOMBIANA – GACAR, representada por el señor LUIS HERNÁN TUTALCHA RUIZ; en calidad de Director de Asuntos Legales de la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional y/o quien haga sus veces, de suspensión inmediata de toda actividad de tala de árboles en los predios *con número de matrícula inmobiliaria 450-24297, 450-11864, 450-9117, 450-7780, 450-6153, 450-1263, 450-1262, 450-24821, 450-1264, 450-7781, 450-20595, 450-24833,* medida preventiva de:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de tala indiscriminada de individuos arbóreos, sin la autorización de la Autoridad ambiental CORALINA.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente artículo se levantará cuando cesen las causas que originaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 608 de fecha 27 de agosto de 2024, referente a la solicitud de permiso aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala de cincuenta y cinco (55) árboles de diferentes especies. Por incumplimiento evidenciado de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución motivada.

ARTICULO TERCERO: Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el Articulo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El Grupo de Control y Vigilancia realizará el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Subdirección Jurídica de la Corporación para asuntos de su competencia, de conformidad con los Artículo 18 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico No. 519 de 2024. En consecuencia, se correrá traslado del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Articulo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en San Andrés Islas a los, 23 DIC 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DAYANA MITCHELL CELIS
Subdirectora de Calidad y Ordenamiento Ambiental

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

CONSORCIO

San Andrés Isla, 28 de enero de 2025

CAW-002-2025

Señores
CONSORCIO INTERSEDES 4
ATN. ARQ. ANDRES USECHE
REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTORIA
Ciudad

REF: Contrato No 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 con objeto**: "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRES ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS"**

ASUNTO: AMPLIACION SUSPENSION TEMPORAL CONTRATO

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el contrato de la referencia fue suspendido el día 31 de diciembre de 2024 hasta el día 31 de enero de 2025 y que a la fecha no se han superado las causas que originaron la misma solicitamos se amplie la suspensión del mismo por un termino de 45 dias o hasta que se supere los motivos que originaron la suspensión.

HAROLD SIERRA ARISMENDY
REP. LEGAL(S) CONSORCIO AW

C.C. Gerente de proyecto Mayor Jimeno Leon
Gerente de Interventoria Teniente Jhon munevar
Supervisor de Interventoria Teniente Sergio Suarez
Director de Interventoria Alejandro Silva Rodriguez
Gerente de proyecto Carlos Fragozo Deluque

Bogotá D.C., 28 de enero de 2025

E-155-031-2024

SEÑOR
TENIENTE CORONEL
FABIO ANDRÉS ROBLES RAMÍREZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ORDENADOR DEL GASTO
Bogotá D.C

REFERENCIA: Contrato No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRÁMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**".

Asunto: Aprobación de Ampliación de la Suspensión CONTRATO DE OBRA No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024

Respetado Teniente Coronel

En estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de **INTERVENTORÍA**, de la referencia, se permite indicar lo siguiente:

De acuerdo con el oficio N.° E-155-023-2024, cuyo asunto fue "Aprobación Suspensión CONTRATO DE OBRA No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024", el **CONSORCIO INTERSEDES 4** en calidad de Interventor y considerando los argumentos expuestos en el comunicado FAC-S-2024-042784-CE / MDN-COGFM-FAC-CO-FAC-JEMFA-COADF-JELOG-DIFRA con fecha 30 de diciembre de 2024 emitido por la Entidad Contrante y aceptado por el Contratista **CONSORCIO AW** mediante oficio CAW-034 de fecha 31 de diciembre de 2024, emitió CONCEPTO FAVORABLE respecto a la suspensión del **CONTRATO DE OBRA No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024**, señalando que no existe prohibición legal, para ello procedió a CONCEPTUAR POSITIVAMENTE la celebración de la **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, realizando un llamado a que esta se fijara hasta el 31 de enero de 2025, al cabo del cual habría de verificarse si ya se superaron los hechos que dieron lugar a la **SUSPENSIÓN**.

Mediante el oficio E-155-029-2024 cuyo asunto fue "Solicitud Avance sobre la gestión de la Suspensión CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024" se solicitó de manera respetuosa informar sobre el avance de la gestión adelantada por la Entidad Contratante, específicamente sobre la subsanación de los inconvenientes que justificaron la Suspensión, para ello la entidad contratante convocó a una reunión el día 23 del mes de enero de 2025 a las 15:30 horas por medio del aplicativo Teams, cuyos asistentes fueron: el señor Teniente Coronel FABIO ANDRÉS ROBLES RAMÍREZ, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, en su calidad de Ordenador del Gasto, el señor HAROLD SIERRA ARISMENDY representante legal del CONSORCIO AW ,en calidad de contratista y el señor JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ representante legal CONSORCIO INTERSEDES 4, en calidad de interventor; como resultado se concertó prorrogar la suspensión del contrato de Obra N.°153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 y el contrato de Interventoría N.°155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, como consta en el acta DE-AYUGE-FR-021 Formato Acta General.

Igualmente, el contratista de Obra por medio del oficio CAW-002-2025, solicita la ampliación de la suspensión del contrato N.°153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 por un tiempo estimado de 45 días o hasta que se supere los motivos que originaron la suspensión.

La **INTERVENTORÍA** emite un **CONCEPTO FAVORABLE** respecto a la solicitud de ampliación de la suspensión del contrato N.° 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 por un término de **45 días**, contados a partir del día calendario siguiente a la terminación del periodo de la suspensión inicial (31 de diciembre 2024 – 31 de enero 2025); de igual manera se solicita que al término de esta ampliación de suspensión, se ha de verificar si ya se han superado los hechos que dieron lugar a la **SUSPENSIÓN**.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Andrés Benito Useche Bustos
Arquitecto.
Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura.
CONSORCIO INTERSEDES 4
NIT. 901.884.356-8

Proyectó: Ing. Alejandro Silva
Revisó: Ing. Alejandro Silva
Aprobó: Abg. Yuly Calderón Goyeneche

Con Copia
Gerente de Proyecto
Mayor Jimeno León
jimeno.leon@fac.mil.co
Gerente de interventoría
Teniente Jhon Munevar
jhon.munevar@fac.mil.co
Supervisor de interventoría
Subteniente Sergio Suarez Hernández
sergio.suarez@fac.mil.co

CONSORCIO INTERSEDES 4

RESOLUCIÓN No. 086 19 FEB 2025

"Por medio de la cual se modifica la resolución 1011 de 23 de diciembre de 2024 por medio del cual se impone una medida preventiva y se toman otras disposiciones"

La suscrita subdirectora de Calidad y Ordenamiento Ambiental de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** – CORALINA- en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993; la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado internamente bajo No. 20241101039 de 17 de mayo de 2024, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEREA COLOMBIANA - GACAR solicita permiso de aprovechamiento forestal para la tala de cincuenta y cinco (55) arbóreos aislados; en predios identificados con números de matrículas inmobiliarias 450-24297, 450-11864, 450-9117, 450-7780, 450-6153, 450-1263, 450-1262, 450-24821, 450-1264, 450-7781, 450-20595, 450-24833 a razón de realización, remodelación o ampliación de obras privadas de infraestructura como consta en el formulario único presentado.

Que mediante oficio radicado internamente bajo No. 20242101115 de 11 de junio de 2024, la corporación ambiental solicita complementación de documentación con el fin de poder dar continuidad con el trámite de aprovechamiento forestal. Así también, mediante oficio radicado internamente bajo No. 20242101266 de 03 de julio de 2024, la corporación ambiental solicita nuevamente información complementaria relacionada con permiso de otras autoridades para efectos del desarrollo de obras (licencia de construcción).

Que a través de oficio radicado internamente bajo No. 20241101511 de 22 de julio de 2024, la Fuerza Aérea de Colombia GACAR, informa que de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, no se requiere licencia urbanística. En tal sentido la Corporación ambiental al no tener competencias urbanísticas para definir la procedencia o no, no será objeto de evaluación dentro de este informe técnico. No obstante, se deja claridad de que cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y los permisos que en materia urbanística se requieran teniendo como **requisito previo** la Licencia ambiental, lo anterior de conformidad al artículo 3° del Decreto 2041 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de las competencias de las demás autoridades.

Que, mediante Resolución 608 del 27 de agosto del 2024, se resuelve una solicitud de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante comunicado interno SJ No. 02598, se remite el expediente 020-2024, con el fin de que se efectúe seguimiento del acto administrativo bajo Resolución 608 del 27 de agosto del 2024 contenido en el mismo.

Que el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación Ambiental, en uso de sus facultades legales, y en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control de los recursos naturales del Departamento Archipiélago, procedió a realizar el seguimiento a la Resolución 608 del 27 de agosto del 2024 referente a la solicitud de permiso aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala de cincuenta y cinco (55) árboles de diferentes especies en predios con número de matrícula inmobiliaria 450-24297, 450-11864, 450-9117, 450-7780, 450-6153, 450-1263, 450-1262, 450-24821, 450-1264, 450-7781, 450-20595, 450-24833. Producto del seguimiento se procedió a imponer medida preventiva mediante resolución 1011 de 2024 de suspensión inmediata de toda actividad de tala de árboles en los predios *con número de matrícula*

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

CamScanner

inmobiliaria 450-24297, 450-11864, 450-9117, 450-7780, 450-6153, 450-1263, 450-1262, 450-24821, 450-1264, 450-7781, 450-20595, 450-24833. Y se ordenó:

***ARTÍCULO PRIMERO**: Imponer al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AÉREA COLOMBIANA – GACAR, representada por el señor LUIS HERNÁN TUTALCHA RUIZ; en calidad de Director de Asuntos Legales de la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional y/o quien haga sus veces, de suspensión inmediata de toda actividad de tala de árboles en los predios con número de matrícula inmobiliaria 450-24297, 450-11864, 450-9117, 450-7780, 450-6153, 450-1263, 450-1262, 450-24821, 450-1264, 450-7781, 450-20595, 450-24833, medida preventiva de:*

1. ***SUSPENSIÓN INMEDIATA** de tala indiscriminada de individuos arbóreos, sin la autorización de la Autoridad ambiental CORALINA.*

***PARÁGRAFO 1°:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo se levantará cuando cesen las causas que originaron su imposición.*

***ARTICULO SEGUNDO**: Revocar la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 608 de fecha 27 de agosto de 2024, referente a la solicitud de permiso aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala de cincuenta y cinco (55) árboles de diferentes especies. Por incumplimiento evidenciado de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución motivada.*

***ARTICULO TERCERO**: Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el Articulo 32 de la ley 1333 de 2009.*

***ARTÍCULO CUARTO:** El Grupo de Control y Vigilancia realizará el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO QUINTO:** Remitir el expediente a la Subdirección Jurídica de la Corporación para asuntos de su competencia, de conformidad con los Artículo 18 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.*

Que mediante memorial el Ministerio de Defensa Nacional cuyo apoderado María Alejandra Benavides Suarez identificada con cedula de ciudadanía 1.026.255.377 con resolución de delegación 8615 de diciembre de 2012 presenta mediante radicado interno 20251100109 en 33 folios presenta referencia: reconsideración revocatoria suspensión permiso de aprovechamiento forestal Resolución 1011 de 2024. (anexo)

Que conforme lo expuesto por la Fuerza Aeroespacial Colombiana la entidad se pronuncia de la siguiente manera:

DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

1. La resolución 608 de 2024 **"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"** advierte claramente dentro de los antecedentes que "POR NINGUN MOTIVO SE PODRA INTERVENIR CUALQUIER OTRA ESPECIE ÉN EL PREDIO QUE NO SE ENCUENTRE DENTRO DEL INVENTARIO FORESTAL APROBADO (...)." Así también identifica únicamente las especies a intervenir contenidas en el inventario.

2. Que dentro de las recomendaciones quedó explícitamente establecido lo siguiente: En el evento en que se desee realizar cualquier tipo de obra de tipo aeroportuario conforme oficio radicado internamente bajo No. 20241101511 de 22 de julio de 2024 y atendiendo el carácter internacional del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla, el peticionario deberá tener en cuenta lo siguiente:

 1. **De las competencias de las Autoridades Ambientales**

 El decreto 2041 del 2014 ***por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.*** También compilado en el Decreto único reglamentario del

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

CamScanner

sector ambiental Decreto 1076 de 2015 establece:

Artículo 8°. *Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).* La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:
7. La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos.

Artículo 9°. *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.* Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la ***Ley 768 de 2002,*** otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

6. La construcción y operación de aeropuertos del nivel nacional y de nuevas pistas en los mismos.

Parágrafo 5°. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no tendrán las competencias señaladas en el presente artículo, cuando los proyectos, obras o actividades formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). *(Decreto 2041 de 2014, artículo 9°)*

2. Del trámite de Licenciamiento Ambiental.

El artículo 7, 8 y 9 del Decreto 2041 de 2014 compilado en el Capítulo 3, Título 2, Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales enunciando los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, así como el procedimiento para la obtención, modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia y cesación de su trámite. En este orden de ideas, el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015 indica el procedimiento y requisitos para la modificación de la licencia ambiental y señala que procede. En el mismo sentido se recomienda tener en cuenta los términos de referencia para la elaboración de estudios de Impacto Ambiental EIA requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismo y se toman otras determinaciones; lo anterior de conformidad a la resolución 0114 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. De la participación ciudadana y el territorio étnico Raizal.

El artículo 2.2.2.4.1.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que "la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas". Así también, artículo 2.2.2.4.1.3. ibídem señala la oportunidad procesal para celebrar las audiencias públicas ambientales, en los siguientes términos:

"La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)"

Más adelante, el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma norma citada señala: "La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

CamScanner

Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro".

También señala el artículo 2.2.2.3.3.3. del decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente: **Participación de las comunidades**. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia. *(Decreto 2041 de 2014, artículo 15).*

3. DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL:

En respuesta a las solicitudes 000114MDSGDALGPO-22 Sin radicado interno y FAC-S-2024-039614-CE, se informa que se admite el plazo de 04 meses solicitados en los términos de la resolución 608 de 2024. Para lo cual se realizará la modificación del acto administrativo y proceder a su notificación.

4. DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

En respuesta a la solicitud radicado interno 20241102462 es de precisar el cumplimiento expreso e integro de la participación comunitaria dentro del acto administrativo el cual reza:

Una vez expedida la resolución por parte de CORALINA y previo a la utilización del permiso como medio de socialización para la comunidad, deberá fijar una valla con dimensiones de 1.20 metros de alto x 1.8 metro de ancho, el cual deberá contener un registro fotográfico del antes de la intervención por tala y el diseño propuesto para la obra; así mismo.

Si bien el trámite de aprovechamiento forestal no requiere de Consulta previa, el artículo 2.2.2.3.3.3. del decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente: **Participación de las comunidades**. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia. *(Decreto 2041 de 2014, artículo 15).* En este sentido tener en cuenta que para todo el Territorio del Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina se establece el Grupo Étnico Raizal.

5. DE LA MEDIDA PREVENTIVA CONTENIDA EN LA RESOLUCION 1011 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024

De los errores de forma:

Mediante Resolución No. 1011 del 23 de diciembre de 2024, la Autoridad Ambiental en ejercicio de la facultad a prevención establecida en el Artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, fue impuesta medida preventiva de Suspensión y revocada la viabilidad ambiental de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgada mediante Resolución 608 del 27 de agosto de 2024, por el incumplimiento a las disposiciones del acto administrativo en comento. Sin embargo, una vez revisado el expediente, fue evidenciado por parte de esta autoridad, que la Resolución mediante el cual fue impuesta la medida preventiva No. 1011 del 23 de diciembre de 2024, así como el Informe Técnico de seguimiento No. 519 del 2024 que lo soporta, presentan errores de forma relacionados con la fecha de realización de la visita de seguimiento, cuya fecha real es el día 21 de diciembre de 2024, y no como quedó consignado con fechas de 9 de enero de 2024 y 1° de agosto de 2024, documento el cual forma parte integral del acto administrativo respectivo. En ese orden, se procederá a corregir los errores de forma presentados en los actos, los cuales serán comunicados para su conocimiento. Lo anterior con fundamento en la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

CamScanner

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Así las cosas, en criterio y por analogía el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no genera un cambio sustancial, ni afecta contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

A lo anterior, es necesario señalar, que las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1011 del 23 de diciembre de 2024 seguirán vigentes por cuanto no hubo errores de fondo.

DEL CASO CONCRETO:

De memorial presentado por la FAC se extrae:

"Las obligaciones contenidad en la Resolucion N° 608 de 27 de agosto de 2024 para la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, estaba siendo cumplidas parcialmente por parte de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, por cuanto no podrian ser satisfechas en su totalidad, AL NO HABERSE INICIADO CON LA EJECUCION DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL hasta tanto no se cuente con la totalidad de condiciones impuestas por la Corporación.

Frente a la tala indiscriminada, la cual de conformidad con lo manifestado por CORALINA, fue evidenciada en visita realizada el 9 de enero de 2024, mencionados hechos que presuntamente constitutivos de infraccion ambiental, NO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA FAC. los mismo son constitutivos del hecho de un tercero debido a la ausencia de cerramiento, y eventualmente fuerza mayor por los vientos presentados en la fecha de la realizacion de la visita. En todo caso no obedece a actuaciones desplegadas por la Fuerza Aeroespacial Coombiana o alguno de sus integrantes."

DE LA SOLICITUD
"Acorde con los argumentos ya expuestos, se solicita a la autoridad ambiental reconsidere el artículo segundo de la resolución 1011 de 23 de diciembre de 2024, relacionada con la revocatoria de la viabilidad ambiental otorgada a través de la resolución 608 de 27 de agosto de 2024 y se continue con su viabilidad bajo las condiciones en las cuales fueron expedidos."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 99 de 1993. Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

CamScanner

formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos". De igual manera, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 modificada mediante Ley 2387 de 2024 establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95). El artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados. La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables. Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024 estableció el procedimiento sancionatorio en material ambiental, subrogando, entre otras disposiciones, los Artículo 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 que a su vez derogó expresa y tácitamente toda norma contraria al ejercicio de la facultad sancionatoria ambiental, y señaló, en el artículo 1°, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo hará a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades Ambientales identificadas allí, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales renovables, el paisaje o la salud humana. Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva de suspensión de actividades consiste en la orden de cesar la ejecución de un proyecto, obra o actividad, en los siguientes eventos:

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

CamScanner

• Cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana;
• Cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización;
• Cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Las anteriores causales son determinantes, importantes y deben tenerse en cuenta para que las autoridades ambientales puedan imponer medidas preventivas de suspensión de actividades, y en ellas, la respectiva autoridad, cuando actúe a prevención o como autoridad ambiental competente, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que: "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la(s) cual(es) se impondrán mediante acto administrativo motivado".

Del procedimiento: En el título III y título V de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 se estableció que el "procedimiento para la imposición de medidas preventivas" y las "medidas preventivas y sanciones" .Las medidas preventivas tienen por función y objeto, prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe citar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-703-10: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien se exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción (...)" "Siempre que se impone la medida preventiva ambiental de suspensión de obra, proyecto o actividad con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, para proteger el derecho al medio ambiente sano o incluso la vida y la salud personal, se limita el ejercicio de otros derechos de rango constitucional, como por ejemplo el derecho al trabajo, el derecho a los servicios públicos domiciliarios, al saneamiento básico, a la libre empresa, sin que pueda determinarse a priori que estos derechos en todos los casos deban ceder ante los primeros.

En palabras de la Corte Constitucional (703- 2010) la potestad de imponer medidas preventivas tiene unos límites para evitar la arbitrariedad, el abuso o el desbordamiento, y uno de esos límites es precisamente la aplicación del principio de proporcionalidad, y es necesario en cada caso concreto, demostrar que los demás derechos deben ceder ante la necesidad de protección del medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De acuerdo con su carácter transitorio referido, el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas se levantaran de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ANALISIS DEL CASO

Para efectos de determinar si procede la modificación conforme solicitud del peticionario, se evalúa si en la actualidad la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de la función de las medidas preventivas, establecidas en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, así: "Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

El artículo 4 de le ley 1333 de 2009 inciso segundo, establece: Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

CamScanner

En atención a la petición puntual toda vez que se evidencia la no intervención de los árboles sujetos del permiso en mención, por lo que se considera viable excluir de la medida preventiva resolución 1011 de 2024. *El* ***ARTICULO SEGUNDO****: Revocar la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 608 de fecha 27 de agosto de 2024, referente a la solicitud de permiso aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala de cincuenta y cinco (55) árboles de diferentes especies. Por incumplimiento evidenciado de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución motivada.*

Por otro lado, al respecto, el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 dispone: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente(...)*" así también lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece: "*Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*"

Es por ello, que con fundamento en el principio de prevención, la Corporación CORALINA, como máxima autoridad ambiental del Departamento Archipiélago, adoptó la decisión antes de que el riesgo agravara aún mas el daño ambiental ; razón de ser de las medidas preventivas, las cuales tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, y según lo dispuesto en el Articulo 35 de la Ley 1333 de 2009, su levantamiento únicamente se dará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; en todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.(Parágrafo 2°del Articulo 36°, ibidem).

Frente a los anteriores planteamientos es claro que la medida preventiva impuesta obedeció a la necesidad de conjurar afectaciones ambientales detectadas en la visita de seguimiento y Control de actividades que no se encontraban amparadas con permiso ambiental, toda vez que se iniciaron actividades de tala de diferentes especies arbóreas no autorizados dentro de los predios sujetos del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución 608 del 27 de agosto del 2024, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones" y en donde se advirtió a la Fuerza Aeroespacial Colombiana dentro de los antecedentes que "POR NINGUN MOTIVO SE PODRA INTERVENIR CUALQUIER OTRA ESPECIE ÉN EL PREDIO QUE NO SE ENCUENTRE DENTRO DEL INVENTARIO FORESTAL APROBADO (...)." Con el agravante de que la tala indiscriminada de árboles se encontraban individuos de Cedrela *odorata* como quedo evidenciado en el registro fotográfico del informe técnico respectivo; especie neotropical, protegida por CITES y la UICN, con relevancia de vulnerabilidad en Colombia y protección especial en el territorio insular.

En tal sentido el ARTÍCULO 7º de la Ley 2387 de 2024 que modifica la Ley 1333 de 2009 señala: *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.* Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

CamScanner

PARÁGRAFO. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Si bien las especies intervenidas no forman parte del permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la Fuerza aéreo especial Colombiana si existe una clara infracción ambiental en los predios señalados sujetos de prohibición desde el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal como se señaló anteriormente por lo que no se considera un caso aislado al acto administrativo, adicional de que existen obligaciones aun por cumplir en el marco del permiso otorgado.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Calidad y Ordenamiento Ambiental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Excluir de la medida preventiva resolución 1011 de 2024. El **ARTICULO SEGUNDO**: *Revocar la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 608 de fecha 27 de agosto de 2024, referente a la solicitud de permiso aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala de cincuenta y cinco (55) árboles de diferentes especies. Por incumplimiento evidenciado de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución motivada.*

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado a la subdirección jurídica para la modificación del Plazo de otorgamiento del Plan de Aprovechamiento Forestal el cual se concede por 04 meses a partir de la notificación del acto administrativo. La Fuerza Aereoespacial Colombiana no podrá realizar ningún tipo de intervención sin la entrega de dicho documento, así como las demás condiciones y obligaciones contenidas en la resolución 608 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado a la subdirección Jurídica para que sea incluido dentro del Proceso Sancionatorio de conformidad a la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, por lo anteriormente expuesto.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aeroespacial Colombiana – Grupo Aereo del Caribe GACAR. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia a la Procuraduría Ambiental Judicial y Agraria

ARTICULO SEXTO: Remitir copia al Grupo de control y vigilancia de esta entidad para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y deroga parcialmente la Resolución 1011 de 2024.

Dado en San Andrés Islas a los, 19 FEB 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DAYANA MITCHELL CELIS
Subdirectora de Calidad y Ordenamiento Ambiental

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email:servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina

CamScanner

CamScanner

Defensa

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

FAC-S-2025-009276-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2025-009276-CE del 12 de marzo de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GACAR

Señor Abogado
QUINCY BOWIE GORDON
DIRECTOR AD-HOC CORALINA
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Contraseña unhiqndg2

Asunto: Envío plan de establecimiento y manejo forestal

Reciba un cordial saludo de parte del personal que integra la Fueza Aeroespacial Colombiana - Grupo Aéreo del Caribe.

Referente a las obligaciones establecidas en la Resolución 608 del 27 de agosto de 2024 *"permiso de aprovechamiento forestal"* con toda atención, me permito enviar al señor Director AD-HOC de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipielago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA), el plan de establecimiento y manejo forestal, para que por su digno conducto sea revisado y aprobado.

Para efectos de coordinación, la persona designada es el señor T1. ALDANA PALACIOS JOSE ALEJANDRO, correo. jose.aldana@fac.mil.co, cel. 3127083736.

Agradezco de antemano de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

2025110065l

RECIBI
NOMBRE FAC
FECHA 13/03/2025 HORA 3:01
FIRMA
Juridica
Anexo: 27 fol.

Coronel JUAN CARLOS HOYOS HERNANDEZ
Comandante Grupo Aéreo Del Caribe

Anexo: 27 pagina

Elaboró: T1. ALDANA / SETGA Revisó: CR. HOYOS / GACAR Aprobó: CR. HOYOS / GACAR

Defensa

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

FAC-S-2025-052326-CI
Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2025-052326-CI del 14 de marzo de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA

Señor Coronel
JUAN CARLOS HOYOS HERNANDEZ
Comandante Grupo Aéreo
Ciudad

Asunto: Solicitud radicación "CRONOGRAMA - PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL" ante CORALINA.

En referencia al contrato de obra No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 cuyo objeto es "OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRÁMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"; respetuosamente me permito solicitar al señor Coronel Comandante Grupo Aéreo del Caribe, tenga a bien autorizar y ordenar a quien corresponda, se radique a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, el "CRONOGRAMA - PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL".

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución 608 del 27 de agosto del 2024, el cual indica que para efecto de control y vigilancia se deberá comunicar a la autoridad ambiental el inicio de las labores.

Finalmente, respetuosamente me permito solicitar se envíe a esta Ordenación, copia del radicado para que sea de conocimiento del personal de obra e interventoría que estará en el sitio de las obras.

Cordialmente,

Defensa

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Teniente Coronel FABIO ANDRES ROBLES RAMIREZ
Director Infraestructura

Anexo: Cronograma

MY. LEON / APRED; MY. TOVAR / APROA; ST. ORTEGA / ARESU

Elaboró: ST. ORTEGA / ARESU Revisó: TC. ROBLES / DIFRA Aprobó:TC. ROBLES / DIFRA

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2025

E-155-048-2024

SEÑORES
EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AEROESPACIAL DE COLOMBIANA
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
SUBTENIENTE JOSE LUIS ORTEGA CHACÓN
Supervisor
Ciudad

REFERENCIA: Contrato No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRÁMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**".

Asunto: Planilla pagos SEGURIDAD SOCIAL y Certificado de pago PARAFISCALES CONSORCIO CAW

Respetado Ingeniero

En estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de **INTERVENTORÍA**, las planillas de pago de seguridad social y certificado de pago de parafiscales del CONSORICIO CAW.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Andrés Benito Useche Bustos
Arquitecto.
Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura.
CONSORCIO INTERSEDES 4
NIT. 901.884.356-8

Proyectó: Ing. Alejandro Silva Rodríguez
Revisó: Ing. Alejandro Silva Rodríguez
Con Copia
Gerente de Proyecto
Mayor Jimeno León
jimeno.leon@fac.mil.co
Supervisor Suplente de interventoría
Mayor Héctor Yesid Tovar Bareño
hector.tovar@fac.mil.co
Gerente de interventoría
Teniente Jhon Munevar
jhon.munevar@fac.mil.co

CONSORCIO INTERSEDES 4

Interventoría

CONSORCIO

San Andrés Isla, 17 de marzo de 2025

CAW-016-2025

Señores
CONSORCIO INTERSEDES 4
ATN. ARQ. ANDRES USECHE
REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTORIA
Ciudad

REF: Contrato No 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 con objeto**: "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRES ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS"**

ASUNTO: SEGURIDAD SOCIAL

Cordial saludo,

Por medio del presente remito a usted planillas de pagos de seguridad social y certificaciones de las empresas **WCC GROUP SAS**, **ASEM SAS** y **ARQUITECTURA 440 SAS** integrantes del **CONSORCIO AW** como anexos del acta de reinicio de obras.

HAROLD SIERRA ARISMENDY
REP. LEGAL(S) CONSORCIO AW

C.C. Gerente de proyecto Mayor Jimeno Leon
Supervisor suplente Mayor Hector Tovar Bareño
Director de Interventoria Alejandro Silva Rodriguez
Gerente de proyecto Carlos Fragozo Deluque

WCC GROUP S.A.S

FORMATO 6- PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

LIZDENIS VIDAL BOLIVAR identificado con 40.938.320, y con tarjeta profesional 118.639-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor riscal de **WCC GROUP SAS** identificada con el NIT 901355796-6 , debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de LA GUAJIRA, luego de examinar los estados financieros de la compañía de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, bajo la gravedad de juramento, certificó el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 3 del Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en Riohacha, a los 17 días del mes de Marzo de 2025

LIZDENIS VIDAL BOLIVAR
REVISORA FISCAL

CALLE 10 No 11-75
RIOHACHA – LA GUAJIRA
EMAIL: info@wccgroup.com.co
NIT 901355796-6

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 901355796	6	WCC GROUP SAS	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	4112	Jurídica

MUN-DEP	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE PARAFISCALES
44-1	RIOHACHA	3004331292	HAROLDSIERRA@WCCGROUP.COM.CO	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2025-01	2025-02	32566781	E	2025-02-20	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	2.251.500	0	BANCOLOMBIA

Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA
4	32566781	2025-02-24	Pagada

EMPLEADO					NOVEDADES																DÍAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN							
N.	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales	Actividad Económica
1	CC 40925313	PABON MARTINEZ FANNY MERCEDES	1.423.500	F																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	1.423.500	227.800	0	0	SANITAS-EPS005	1.423.500	57.000	CCF DE LA GUAJIRA-CCF30	1.423.500	57.000	1.423.500	99.100	0,06960	0	0	0	0	0	01	0	440.900	S	5411201
2	CC 56082819	SALINA DAZA YOSIRIA ELENA	1.423.500	F																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	1.423.500	227.800	0	0	SANITAS-EPS005	1.423.500	57.000	CCF DE LA GUAJIRA-CCF30	1.423.500	57.000	1.423.500	99.100	0,06960	0	0	0	0	0	01	0	440.900	S	5429001
3	CC 84033829	SIERRA ARISMENDY HAROLD DARIO	3.000.000	F																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	3.000.000	480.000	0	0	SANITAS-EPS005	3.000.000	120.000	CCF DE LA GUAJIRA-CCF30	3.000.000	120.000	3.000.000	208.800	0,06960	0	0	0	0	0	01	0	928.800	S	5411201
4	CC 84076652	SALINA DAZA YAHIR SAHITH	1.423.500	F																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	1.423.500	227.800	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.423.500	57.000	CCF DE LA GUAJIRA-CCF30	1.423.500	57.000	1.423.500	99.100	0,06960	0	0	0	0	0	01	0	440.900	S	5411201

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 901355796	6	WCC GROUP SAS	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	4112	Jurídica

MUN-DEP	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE PARAFISCALES
44-1	RIOHACHA	3004331292	HAROLDSIERRA@WCCGROUP.COM.CO	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2025-01	2025-02	32566781	E	2025-02-20	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	2.251.500	0	BANCOLOMBIA

Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA
4	32566781	2025-02-24	Pagada

TOTALES IBC

IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
7.270.500	7.270.500	7.270.500	7.270.500	0

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 2)				4	1.163.400	0	0	0	1.163.400
PROTECCION	230201	800229739	0	3	683.400	0	0	0	683.400
PORVENIR	230301	800224808	8	1	480.000	0	0	0	480.000
EPS(Administradoras: 2)				4	291.000	0	0	0	291.000
NUEVA E.P.S. S.A.	EPS037	900156264	2	1	57.000	0	0	0	57.000

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
SANITAS	EPS005	800251440	6	3	234.000	0	0	0	234.000
ARP(Administradoras: 1)				4	506.100	0	0	0	506.100
POSITIVA	14-23	860011153	6	4	506.100	0	0	0	506.100
CCF(Administradoras: 1)				4	291.000	0	0	0	291.000
CCF DE LA GUAJIRA	CCF30	892115006	5	4	291.000	0	0	0	291.000
Gran Total					2.251.500	0	0	0	2.251.500

ASOPAGOS s.a.
PAGADO

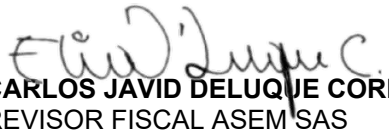
FORMATO 6- PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)

CARLOS JAVID DELUQUE CORREA identificado con 84.087.036 y con tarjeta profesional 138225-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor riscal de **ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES SAS** identificada con el NIT 825002360-9, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de LA GUAJIRA, luego de examinar los estados financieros de la compañía de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, bajo la gravedad de juramento, certificó el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 3 del Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en Riohacha a los 17 días del mes de marzo de 2025



CARLOS JAVID DELUQUE CORREA
REVISOR FISCAL ASEM SAS

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 825002360	9	ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES S,A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	OBRA	CALLE 2 N 9-10	RIOHACHA-LA GUAJIRA	7271346	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-03	82909835	9482909835	E	2025/03/14	2025/03/12	BANCO AV VILLAS	0	$5,951,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: OBRA (9 Afiliados)						$19,025,780	$3,104,100			$19,025,780	$761,400			$19,025,780	$761,400			$19,025,780	$1,324,500		$0	$0
Centro de Trabajo: OBRA MANAURE (1 Afiliados)						$901,550	$144,300			$901,550	$36,100			$901,550	$36,100			$901,550	$62,800		$0	$0
Ciudad: RIOHACHA Depto: LA GUAJIRA (1 Afiliados)						$901,550	$144,300			$901,550	$36,100			$901,550	$36,100			$901,550	$62,800		$0	$0
1	CC	1118871930	PEREZ MORENO ARTURO ELIAS	230301	19	$901,550	$144,300	EPS005	19	$901,550	$36,100	CCF30	19	$901,550	$36,100	14-23	19	$901,550	$62,800	19	$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (8 Afiliados)						$18,124,230	$2,959,800			$18,124,230	$725,300			$18,124,230	$725,300			$18,124,230	$1,261,700		$0	$0
Ciudad: RIOHACHA Depto: LA GUAJIRA (8 Afiliados)						$18,124,230	$2,959,800			$18,124,230	$725,300			$18,124,230	$725,300			$18,124,230	$1,261,700		$0	$0
2	CC	84085807	CEBALLOS AREVALO ELTON ALCIDES	230201	30	$5,951,100	$1,011,800	EPS002	30	$5,951,100	$238,100	CCF30	30	$5,951,100	$238,100	14-23	30	$5,951,100	$414,200	30	$0	$0
3	CC	26970102	CEBALLOS AREVALO KENELMA GRISEL	230301	30	$1,708,200	$273,400	EPS037	30	$1,708,200	$68,400	CCF30	30	$1,708,200	$68,400	14-23	30	$1,708,200	$118,900	30	$0	$0
4	CC	57433413	DE ARMAS ROMERO IROMALDY JOSEFINA	230301	30	$1,589,940	$254,400	EPS037	30	$1,589,940	$63,600	CCF30	30	$1,589,940	$63,600	14-23	30	$1,589,940	$110,700	30	$0	$0
5	CC	32851180	DE LOS REYES CORONADO DENISSE MARIA	230301	30	$2,852,490	$456,400	EPS037	30	$2,852,490	$114,100	CCF30	30	$2,852,490	$114,100	14-23	30	$2,852,490	$198,600	30	$0	$0
6	CC	1010153739	MARTINEZ JAYARIYU ARCANGEL VICENTE	230301	30	$1,423,500	$227,800	EPSIC4	30	$1,423,500	$57,000	CCF30	30	$1,423,500	$57,000	14-23	30	$1,423,500	$99,100	30	$0	$0
7	CC	1118808542	MOSCOTE JULIO KEIBIS RAFAEL	230301	30	$1,423,500	$227,800	EPS005	30	$1,423,500	$57,000	CCF30	30	$1,423,500	$57,000	14-23	30	$1,423,500	$99,100	30	$0	$0
8	CC	19618073	OROZCO ORTIZ NESTOR SEGUNDO	230301	30	$1,752,000	$280,400	EPS002	30	$1,752,000	$70,100	CCF30	30	$1,752,000	$70,100	14-23	30	$1,752,000	$122,000	30	$0	$0
9	CC	1118840473	ZUÑIGA LUBO NICOLAS RAFAEL	230301	30	$1,423,500	$227,800	CCFC55	30	$1,423,500	$57,000	CCF30	30	$1,423,500	$57,000	14-23	30	$1,423,500	$99,100	30	$0	$0
Total			**Afiliados(9)**			$19,025,780	$3,104,100			$19,025,780	$761,400			$19,025,780	$761,400			$19,025,780	$1,324,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 825002360	9	ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES S,A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	OBRA	CALLE 2 N 9-10	RIOHACHA-LA GUAJIRA	7271346	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-03	82909835	9482909835	E	2025/03/14	2025/03/12	BANCO AV VILLAS	0	$5,951,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				9	$3,104,100	$0	$0	$3,104,100
PORVENIR	230301	800,224,808	8	8	$2,092,300	$0	$0	$2,092,300
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$1,011,800	$0	$0	$1,011,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				9	$1,324,500	$0	$0	$1,324,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	9	$1,324,500	$0	$0	$1,324,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				9	$761,400	$0	$0	$761,400
COMFAMILIAR GUAJIRA	CCF30	892,115,006	5	9	$761,400	$0	$0	$761,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)				9	$761,400	$0	$0	$761,400
ANAS WAYUU	EPSIC4	839,000,495	6	1	$57,000	$0	$0	$57,000
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	1	$57,000	$0	$0	$57,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	3	$246,100	$0	$0	$246,100
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	2	$308,200	$0	$0	$308,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	$93,100	$0	$0	$93,100
TOTAL				**9**	**$5,951,400**	**$0**	**$0**	**$5,951,400**

FORMATO 6- PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

PLINIO GOMEZ ARCHBOLD identificado con 84.087.852., en mi condición de Representante legal de **ARQUITECURA 440 SAS** identificada con el NIT 901796428-2, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de San Andrés Isla, certificó el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 3 del Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en Riohacha, a los 17 días del mes de Marzo de 2025



PLINIO GOMEZ ARCHBOLD
R.L. ARQUITECURA 440 SAS

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901796428	2	ARQUITECTURA 440 SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	POSITIVA	LOS ALMENDROS, MANZANA 1 CASA1	SAN ANDRES-SAN ANDRES	3204145657	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-03	1316208817	9482828692	E	2025/03/07	2025/03/06	BANCOLOMBIA		$595,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	Aporte	Codigo	Dias	Aporte	Codigo	Días	Aporte	Codigo	Días	Tarifa	Aporte	Días	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	23249086	ARCHBOLD ENITH		X																25-14	1	$7,600	EPS005	1	$1,900	CCF64	1	$1,900	14-23	1	0.522	$300	1	$0	Si	$11,700
2	CC	72157789	RODRIGUEZ JAIME																		25-14	30	$370,200	EPS005	30	$57,000	CCF64	30	$57,000	14-23	30	6.96	$99,100	30	$0	Si	$583,300
Total	**Afiliados(2)**																						$377,800			$58,900			$58,900				$99,400		$0		$595,000

2025/03/17 08:20 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901796428	2	ARQUITECTURA 440 SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	POSITIVA	LOS ALMENDROS, MANZANA 1 CASA1	SAN ANDRES-SAN ANDRES	3204145657	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-03	1316208817	9482828692	E	2025/03/07	2025/03/06	BANCOLOMBIA		$595,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$377,800	$0	$377,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	2	$377,800	$0	$377,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$99,400	$0	$99,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	2	$99,400	$0	$99,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$58,900	$0	$58,900
CAJASAI	CCF64	892,400,320	5	2	$58,900	$0	$58,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$58,900	$0	$58,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	$58,900	$0	$58,900
TOTAL				**2**	**$595,000**	**$0**	**$595,000**